

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 76-27

26 de abril de 1976

A : LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y
LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Revisión en Derechos de Matrícula y Cargos por Servicios a
Estudiantes

Se acompaña copia de la Certificación Núm. 51, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior el 1 de marzo de 1976, que contiene la resolución adoptada por el Consejo en su reunión del 26 de febrero de 1976 revisando los derechos de matrícula para estudiantes no residentes y los cargos por servicios a estudiantes en general.

A los fines de facilitar la implementación de las disposiciones contenidas en dicha certificación, hemos creído necesario complementar las mismas con las siguientes instrucciones:

1. La Oficina Central de Finanzas suplirá al Decano de Administración o funcionario equivalente de cada recinto o colegio universitario una guía en la cual se indicará las cantidades adicionales que se cobrarán por concepto de matrícula a los ciudadanos norteamericanos no residentes de Puerto Rico. Dicho funcionario hará llegar copia de dicha lista a las personas encargadas de hacer el evalúo de la matrícula a cobrar a los estudiantes de sus unidades.

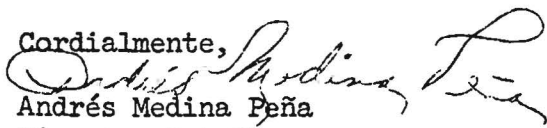
2. Para poder determinar cuáles son los estudiantes de nuevo ingreso que no residen en Puerto Rico la Solicitud Unica de Admisión provee los datos necesarios en el encasillado Núm. 9. Para el resto de los estudiantes cada unidad deberá determinar los que no sean residentes de Puerto Rico y cobrarles la matrícula según la nueva disposición.

3. Como prueba para poder reclamar el status de residentes por parte de ciudadanos norteamericanos y extranjeros, se les requerirá copia certificada por el Negociado de Contribución Sobre Ingresos de la última planilla rendida por los padres del estudiante o el propio estudiante, en Puerto Rico.

4. Se crea la clase de ingresos 018 Matrícula - No Residentes, la cual se utilizará, a partir de esta fecha, para identificar todo lo que se recaude por concepto de matrícula pagada por estudiantes no residentes de Puerto Rico.

Agradeceremos que tomen las medidas necesarias para que los aumentos dispuestos se apliquen a partir de la matrícula de agosto de 1976, según lo dispuso el Consejo, especialmente en aquellos casos en que el proceso de matrícula se adelanta.

Cordialmente,


Andrés Medina Peña
Director Interino

anexo

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1975-76
Certificación número 51

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del 26 de febrero de 1976, acordó lo siguiente:

La Ley le requiere a la Universidad de Puerto Rico financiar su programa de Mejoras Permanentes de sus recursos internos. Durante los últimos años un vigoroso programa de Mejoras Permanentes ha hecho posible el desarrollo de la planta física necesaria que ha permitido una expansión en las matrículas y en las ofertas académicas y, en general, el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las facilidades de investigación.

Existe al presente una serie de obras capitales imposterables, tales como mejoras al sistema eléctrico y al sistema de acueductos en el Recinto de Río Piedras, la terminación de salones de clase en el gimnasio de ese Recinto; remodelaciones en el Recinto de Ciencias Médicas para implementar el plan de ampliar sus ofertas académicas; sistema eléctrico, desarrollo del Complejo de Ingeniería y la construcción de una pista atlética en el Recinto de Mayaguez; y otros proyectos en los Colegios Regionales. Los recursos existentes no son suficientes para cubrir los gastos en que se ha de incurrir en estas obras imposterables. Esta situación ha hecho mandatorio un cuidadoso examen del cuadro de recursos propios de la institución.

El Consejo ha considerado una serie de recomendaciones formuladas por la Junta Universitaria, recogidas en su certificación número 75-21, de fecha 15 de julio de 1975.

Luego del estudio de las fuentes de recursos internos de la institución que nutren el sistema de financiamiento de las obras de

mejoras capitales, la imposibilidad de obtener financiamiento interno y la urgencia de fortalecer el margen prestatario, el Consejo ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

- (1) Se reafirma que la responsabilidad primaria de la Universidad de Puerto Rico es para con los estudiantes residentes en la Isla. No obstante, es importante para la vida de la institución, como de cualquier otra universidad, el no cerrar sus puertas a estudiantes no residentes. Esto permite un intercambio saludable de experiencias culturales que constituye parte fundamental de todo proceso educativo.

Sin embargo, las urgencias de mejoras permanentes imposter-gables hacen mandatorio el que se revisen los derechos de matrícula para aquellos estudiantes no residentes que cursan estudios en la Universidad. A tales fines, se determina que:

- (a) En el caso de estudiantes no residentes que son ciudadanos norteamericanos se les cobre por derecho de matrícula una cantidad adicional que corresponde a la cantidad mínima que tendrían que pagar estudiantes residentes de Puerto Rico que fuesen a estudiar a las universidades estatales de los lugares de donde éstos provienen, estableciendo en esta forma un principio de reciprocidad.
- (b) En los estudios de Medicina y Odontología, los estudiantes no residentes, ciudadanos norteamericanos, pagarán derechos adicionales equivalentes a los que se cobran en las escuelas de Medicina y Odontología del Estado de donde provengan dichos estudiantes. De no haber escuela de Medicina y Odontología establecida en el estado de donde provengan, se les cobrará una cantidad que no excederá la que se cobra a estudiantes no residentes de países extranjeros.
- (c) En los estudios de Medicina y Odontología, a los estudiantes no residentes, ciudadanos de países extranjeros, se les cobrará \$4,000 por semestre.
- (d) Los estudiantes no residentes de nacionalidad extranjera pagarán en otros programas un canon de matrícula de \$1,000 por semestre al nivel subgraduado y \$1,500 por semestre al nivel graduado.

- (e) En los casos de estudiantes que vienen en grupos como participantes de programas de intercambio que se establezcan entre el Sistema Universitario y centros de estudios superiores en el extranjero, el Presidente de la Universidad, a nombre de la institución, podrá determinar—en virtud de los arreglos o convenios por él suscritos—los derechos de matrícula a cobrarse. Estos no serán en ningún caso menores a los pagos de un residente.

Los aumentos aquí dispuestos son efectivos en los cargos de matrícula de agosto de 1976.

- (2) Se establece, además, efectivo en agosto de 1976:
 - (a) Un pago de \$15.00 por crédito en los cursos de nivel graduado.
 - (b) Cuota de construcción - Se aumenta de \$10.00 a \$20.00 por período de matrícula.
 - (c) Cargos por servicios:
 - 1. copias de expedientes académicos: \$1.00
 - 2. duplicado de documentos: \$1.00
 - 3. cambios de facultad: \$10.00
 - 4. derechos de diploma: \$10.00
 - 5. otros derechos: \$1.00
 - (d) Cargos por laboratorios - Se establece un cargo de \$10.00 por estudiante en los laboratorios.

Los fondos que se generen por estos conceptos serán ingresados en el Fondo General para uso exclusivo de las mejoras permanentes imposterables que apruebe este Consejo.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis.


Luis González Vales
Secretario Ejecutivo